

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, mayo nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

SALA DE DECISIÓN

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ÓSCAR LEONARDO JIMÉNEZ ORTIZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA,  
DEPARTAMENTO DEL META, INVIAS  
**EXPEDIENTE:** 50001-33-33-008-2018-00367-01

Decide la Sala, el impedimento manifestado por el Magistrado **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, para actuar en el proceso de la referencia, el cual obra a folio 04 del Cuad. Principal 2ª Inst.

Funda su impedimento en la causal 4ª del artículo 130 del **C.P.A.C.A**, debido a que tiene vínculo en segundo grado de consanguinidad con la doctora **NATALIA ARDILA OBANDO**, quien es abogada externa de la entidad demandada (Departamento del Meta).

Los impedimentos son un mecanismo previsto por el Legislador, que tiene como finalidad garantizar la imparcialidad e independencia de los funcionarios judiciales. Las causales son de aplicación restrictiva, por lo cual, no admiten interpretación extensiva por analogía.

Cuando frente a la actividad del Juez militan situaciones que puedan desviar su imparcialidad, serenidad e independencia en la decisión que deba adoptar en un proceso, éste debe declararse impedido porque, en esencia, la asunción de esta conducta constituye un deber para con la recta administración de justicia.

El CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en su artículo 130, establece:

**Artículo 130. Causales de Recusación.** Son causales de recusación las siguientes:

(...)

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.

(...) (Subrayado fuera de texto)

Vista la causal alegada, la Sala encuentra fundadas las razones esbozadas por el señor Magistrado, pues se advierte que efectivamente, tiene vínculo en segundo grado de consanguinidad con la doctora **NATALIA ARDILA OBANDO**, quien es abogada externa de la entidad demandada, (Departamento del Meta).

Así las cosas, se declara fundado el impedimento manifestado por el Magistrado Dr. **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, razón por cual, se le separará del conocimiento de la controversia de la referencia, a fin de velar por el principio de imparcialidad, que rige a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Magistrado **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO:** Asignar el conocimiento del proceso al despacho que le sigue en turno al doctor **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**.

**TERCERO:** Por Secretaría, realizar todos los actos y formularios necesarios para la compensación correspondiente, los cuales se anexaran al expediente.

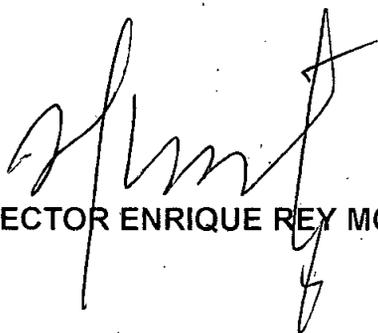
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Discutido y Aprobado en Sala de Decisión de la fecha, según Acta

No. 023



**TERESA HERRERA ANDRADE**



**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**